



CIRCULAR EXTERNA No. 00000018

16 ABR. 2013

PARA: COMANDANTES DE SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DITRA) y ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ORDEN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: INMOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN VEHÍCULOS DETRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA - MIXTO NACIONAL, SERVICIO ESPECIAL, Y CARGA.

Me permito informarles de manera ilustrada los procedimientos que se deben tomar para la entrega, en los casos de inmovilización de los vehículos de transporte público terrestre automotor especial de turismo o escolar, de carga, pasajeros y mixto por carretera, **del orden nacional**, como consecuencia a las infracciones a las normas al transporte y que son de competencia de la Supertransporte:

1. Los vehículos de transporte público terrestre automotor de todo orden (operación nacional, Carga y/o urbano, este último taxi individual) a los que hayan sido impuesto informes únicos por infracciones a las normas al transporte en las **vías nacionales por carretera**, serán **autorizadas** sus entregas por parte de la **Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** de la Superintendencia de Puertos y Transporte y el **acta de entrega** será suscrita por la autoridad vial que tuvo conocimiento del hecho.
2. Los vehículos de transporte público terrestre automotor de todo orden (Operación Nacional, Carga y/o urbano) a los que hayan sido impuesto informes únicos por infracciones a las normas al transporte en las **vías urbanas o del área Metropolitana** tendrá conocimiento de **su entrega** la Autoridad Local correspondiente quien suscribirá el acta de entrega.

Lo anterior, previo el envío a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor o a la Autoridad Local correspondiente, toda la documentación pertinente, incluida la que soporta la operación de los equipos y que haya sido la causa que motivara la inmovilización.

Aspectos generales: Aquellos vehículos que sean inmovilizados por cualquier causa subsanable en el lugar de los hechos en un tiempo prudencial de acuerdo con el código de la infracción impuesto, la entrega se hará de manera inmediata por parte de la autoridad que tuvo conocimiento de los hechos y **no se requiere autorización previa alguna**, sin perjuicio del informe de infracción que se imponga y que corresponda a la autoridad competente (Autoridad de Tránsito y Transporte local, del área Metropolitana o de la Superintendencia de Puertos y Transporte).

Aquellos vehículos que no sea posible subsanar la causa que motivó su inmovilización por encontrarse el vehículo retenido Ej: (vidrio roto, llanta lisa, revisión técnico mecánica, afectación a la homologación del vehículo, etc.), **la autoridad vial** que tuvo conocimiento del hecho deberá suscribir un acta de compromiso con el Propietario, Poseedor, Tenedor del vehículo o presunto infractor, éste último previa autorización del Propietario, Poseedor, Tenedor del vehículo, "...en el cual se comprometa a



subsananla en un plazo no mayor a cinco (5) días. Copia del acta se remitirá a la empresa de transporte público a la cual se encuentre afiliado el vehículo...¹ y, la autoridad vial que suscribió dicha acta de compromiso remitirá a los Organismo de Tránsito y Transporte local, del área Metropolitana o a la Superintendencia de Puertos y Transporte las pruebas pertinentes y conducentes que permitan demostrar que efectivamente se dio cumplimiento al compromiso suscrito por el propietario o infractor. El incumplimiento a este compromiso dará lugar a las sanciones a que haya lugar, a cargo del propietario o empresa de transporte público terrestre automotor por parte de la autoridad correspondiente.

Las inmovilizaciones que se hayan dado como consecuencia de la presunta conducta, consignada en el código 590 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado **por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, ...***", (Subrayado y negrilla son nuestros) la autoridad vial que tiene conocimiento del hecho deberá enviar la documentación correspondiente a los Organismo de Tránsito y Transporte local, del área Metropolitana o a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que estos emitan la correspondiente autorización de entrega el día antes del vencimiento del término de la sanción, aclarando que si el cumplimiento de la sanción se da en un día no hábil, entiéndase éste como: Sábado, Domingo o Festivo, la autorización se emitirá el día hábil inmediatamente anterior.

Los términos en cuanto a los días de inmovilización que debe estar el automotor dado el caso de reincidencia de que trata en párrafo anterior, las autoridades del orden nacional urbano y/o del Área Metropolitana verificarán dicho cumplimiento.

Las autoridades territoriales del orden Distrital, Metropolitano, Municipal y Departamental, no podrán establecer sanciones adicionales es decir, una vez expedida la correspondiente autorización de entrega del vehículo, esta tendrá que hacerse efectiva de acuerdo a los lineamientos dados en la presente comunicación.

Nota: Para las solicitudes de entrega de vehículos que se reciban antes de las tres (3) de la tarde se tramitará la respectiva autorización ese mismo día, de lo contrario se hará al siguiente día.

Un resumen ilustrativo del contenido de la presente circular aparece en el cuadro anexo a la circular que forma parte integral de la misma.

16 ABR. 2013

DANIEL ORTEGA DAVILA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

¹ ARTÍCULO 47 DEL DECRETO 3366 DE 2003.

00000018

16 ABR. 2013

Devolución de vehículos inmovilizados por infracciones de transporte o por infracciones de tránsito

Infracciones de <u>TRANSPORTE</u>		Infracciones de <u>TRANSITO</u>	
Infracción en carreteras nacionales		Infracción en áreas urbanas y vías de áreas metropolitanas, que no son nacionales	
Autoriza la devolución del vehículo	Ejecuta la devolución del vehículo	Autoriza la devolución del vehículo	Ejecuta la devolución del vehículo
Nacional	Decreto de reglamentación del año 2001		
	Carga nacional	Superintendencia de Puertos y Transporte	Autoridad vial que conoció el caso (organismo de tránsito, Policía Nacional, etc.)
	Especial (turismo, escolar, etc.)	173	
	Mixto nacional	174	
Urbano	Pasajeros por carretera	175	
	Colectivo de pasajeros (metropolitano, distrital y municipal)	171	
	Individual de pasajeros (taxi)	170	
Situaciones subsanables en forma inmediata		Autoridad vial que conoció el caso (organismo de tránsito, Policía Nacional, etc.)	
Situaciones subsanables sin devolver el vehículo		Autoridad vial que conoció el caso (organismo de tránsito, Policía Nacional, etc.)	
Situaciones subsanables solamente devolviendo el vehículo		Autoridad vial que conoció el caso (organismo de tránsito, Policía Nacional, etc.)	
Las devoluciones de vehículos serán autorizadas sin perjuicio del pago de la sanción que corresponda según la infracción cometida e indicada en el respectivo informe de infracciones de transporte o comparendo.		Autoridad vial que conoció el caso (organismo de tránsito, Policía Nacional, etc.)	

Si la causa es subsanable en el lugar de los hechos en un tiempo prudencial, la devolución será autorizada y ejecutada por la autoridad vial que tuvo conocimiento de los hechos, inmediatamente sea subsanada la causa.

Si la causa es subsanable sin necesidad de reparación o desplazamiento del vehículo, se actuará como lo indica el cuadro que aparece arriba. La autorización de entrega se emitirá una vez se haya demostrado que la causa fue subsanada.

Si la causa solamente es subsanable desplazando el vehículo para revisión o reparación se requiere que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo suscriba con la autoridad vial que conoció el caso (organismo de tránsito, Policía Nacional, etc.) un acta de compromiso para subsanar la causa en un plazo máximo de cinco (5) días. Suscrita el acta de compromiso la devolución será autorizada y ejecutada por la autoridad vial que tuvo conocimiento de los hechos y suscribió el acta.